

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

Palmira, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1165
RAD. No 765204003007-2009-00707- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO
DDO: PEDRO ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **PEDRO ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en la cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro titulos, en que sea titular el demandado **PEDRO ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR**, en las entidades financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras citadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.000.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023 notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff2e986893aee9bb942eb5d33f86f6919f7ef4b05923ca9f148f528e8f84f0**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de poner en conocimiento la respuesta dada por el pagador y/o tesorero de Servicios de Cosecha Manuelita S.A.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1166
RADICAC. No. 765204003007-2015-00559-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: VIDALY LUCERO MORAN
DDO: JESUS ALVARO BRAVO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

El Pagador y/o Tesorero de la **EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.**, allego comunicación con la cual informa que el demandado **JESUS ALVARO BRAVO**, no labora en dicha empresa., por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

GLÓSESE a los autos, la comunicación allegada por el Pagador y/o Tesorero de la **EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58b5b91fffd887e562691383fb40e50181087641d754e33647480dc72ed749**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio No 319- Radicado 765204003007-2015-005559-00

Servicios De Cosecha <servicios.cosecha@manuelita.com>

Mar 13/06/2023 10:55

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

Certificacion Juzgado NO labora.pdf; 2015-00559 OFICIO 319 PAGADOR EMBARGO.pdf;

Buenos días,

Se envía respuesta al Oficio No. 319,

Gracias por la atención brindada,

Auxiliar Servicios de Cosecha

Servicios de Cosecha

Calle 46 No.28-65 Local No.05.

Palmira, Colombia

Tel: +57 (2) 3976060 Ext. 1571 / 318-7721493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano
Segundo Piso Oficina 214 Teléfono 266 02 00 Ext. 7143

Palmira, junio 13 de 2023

OFICIO No. 319

Señor

EMPRESA SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.

Pagador y/o Tesorero

notificacionescorporativo@manuelita.com

RAD. No 765204003007-2015-00559-00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DTE. VIDALY LUCERO MORAN

C.C. 66.779.580

DDO. JESUS ALVARO BRAVO

C.C. 87.572.152

Comendidamente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este despacho por interlocutorio No.822 del 02 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **JESUS ALVARO BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.572.152, como empleado de la Empresa **SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.**

En consecuencia le solicito proceder de conformidad limitando el embargo a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000,00) MCTE**, conforme lo establece nuestra Normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la Cuenta Corriente **765202041008** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Adviértase que la cuenta bancaria que aqui se relaciona, indica ser del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, lo cual no es error y allí deberá proceder a consignar los dineros, pues la misma tambien pertenece a esta oficina judicial.

Atentamente.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

Firmado Por:

Katherine Amezcuita Peña

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d991ff0118b7f769050fc71dab780eddc29b460c7049f0ee532f32407b84db3**

Documento generado en 13/06/2023 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servicios de Cosecha Manuelita S.A.S
900.486.387-5

Palmira, 13 de junio de 2023

Señores
Juzgado Séptimo Civil Municipal
Atn. Katherine Amezquita Peña
Secretaria
Palmira

Referencia: Oficio No. 319 del 13 de junio del 2023

En respuesta al oficio de la referencia, le informamos que el señor **JESUS ALVARO BRAVO** cédula numero 87.572.152 no labora en esta empresa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Carmen Elizabeth Rodriguez Rubio". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Carmen Elizabeth Rodriguez Rubio
Jefe Servicios de Cosecha

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1167
RAD. No 765204003007-2016–00156– 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDAS: ERIKA TATIANA CALLEJAS PEREZ
MARTHA ISABEL PEREZ VEGA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra de la demandada **ERIKA TATIANA CALLEJAS PEREZ**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro títulos, en que sea titular la demandada **ERIKA TATIANA CALLEJAS PEREZ**, en las Entidades Financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionads en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9977ea0909dc481e00f4e6122bb3720d7253c19eb8e6889704ca5e738e65a376**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1168
RAD. No 765204003007-2018–00341– 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDO: HOLMAN ALFONSO GALVIS GUTIERREZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **HOLMAN ALFONSO GALVIS GUTIERREZ**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro títulos, en que sea titular el demandado **HOLMAN ALFONSO GALVIS GUTIERREZ** en las Entidades Financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.560.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472202e43fa660345963f9dafbd1c22604765b89d0d09d90f535cf66d01cb34**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvasse proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1169
RAD. No 765204003007-2018–00432– 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDOS: CILIA MERY MOLINA
HEBERTH JOSE MOLINA FRANCO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra de la demandada **CILIA MERY MOLINA**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro titulo, en que sea titular la demandada **CILIA MERY MOLINA**, en las Entidades Financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d98419e96098586829c3759786a21bbc6639fe245060990dc84ab5911af36e**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo y retención del salario del demandado.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1182
RADICAC. No. 765204003007-2018-00461-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CHRISTIAN FABIAN REYES CALERO
DDO: URLEY MARIN DELGADO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

El abogado **RUBEN DARIO SALGADO CORTES**, apoderado judicial de la parte actora, solicita se decrete el embargo y retención del salario en la proporción legal del demandado quien labora en la **EMPRESA MANUELITA S.A.**, y que en caso de ser desfavorable su petición, se le remita copia del oficio ordenado en el auto interlocutorio No. 1107 del 21 de noviembre de 20218 que decreto la medida, para darle el respectivo trámite, toda vez que no posee copia del mismo.

En relación a que se decrete la medida solicitada no se accederá, pues mediante el auto mentado se decretó dicha medida, del cual se libró el oficio No.4121 del 21 de noviembre de 2018 y que fue retirado por el peticionario el 22 de noviembre de 2018, luego la **EMPRESA MANUELITA** indico que no procedía con el embargo, por cuanto ya tenía un embargo decretado por otro Juzgado, después el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, mediante Oficio 1334 del 21 de marzo de 2019 indico que dejaba a disposición de este proceso el embargo de remanentes solicitado, y libro el oficio No. 1335 dirigido a la **EMPRESA MANUELITA** comunicándole dicha decisión, oficio que hasta la fecha la parte interesada no ha retirado, por lo cual, se procederá a su remisión al peticionario para lo pertinente.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud hecha por el abogado **RUBEN DARIO SALGADO CORTES**, apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITASELE al peticionario copia del oficio No. 1335 dirigido a **MAUELITA S.A.**, visible a folio 21, para que proceda a su respectivo trámite y según lo expuesto en este auto. Correo Electrónico: **salgadocortes@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.087 de agosto tres (3), notifico el

presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20be5d93323ef35c6814af082a116b58300dd292a8c9fede6d56a456374933e2**
Documento generado en 02/08/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar. Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1170
RAD. No 765204003007-2018-00525- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDA: YENCY YINETH CARABALI GUAZA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra de la demandada **YENCY YINETH CARABALI GUAZA**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro títulos, en que sea titular la demandada **YENCY YINETH CARABALI GUAZA** en las Entidades Financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy tres (3) de agosto de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e0f7223149ad1a8688389bad93029cd2a5632245c331adcc506ae3563df41c**

Documento generado en 02/08/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1171
RAD. No 765204003007-2020-00001- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDO: JUAN MANUEL BANGUERO VELEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la peticion elevada por el Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **JUAN MANUEL BANGUERO VELEZ**; Y como quiera que es procedente la peticion incoada, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro titulos, en que sea titular el demandado **JUAN MANUEL BANGUERO VELEZ** en las Entidades Financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No.1171 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6f05219cf8ccdb25de53ede4e525b7275d19f8fdb3be8f8e2e95fe83e55b8**
Documento generado en 02/08/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1172
RAD. No 765204003007-2020-00054- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ**, consistente en el embargo y retencion de la quinta parte que exceda del salario del mismo; Y una vez revisado el plenario, se observa que la medida decretada con anterioridad no fue trámitada y distinta a la aqui solicitada, se procedera a ello.

Asi las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devengue el demandado **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.257.603, como empleado de la Entidad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: **LÍBRESE** el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicha Empresa, informandole la decision tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$70.530.000,oo) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy tres (3) de agosto de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5897cc9bd69de0a59abec3d67a9ddddb13b55de781b1a4dd2970dfd57cb7e441**

Documento generado en 02/08/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de remanentes.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1173
RAD. No. 765204003007-2021-00269-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira - Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior oficio No.1199 procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle del Cauca, mediante el cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del producto de los remanentes que le pueda corresponder al demandado **LENIN ANTONIO MARTINEZ CALDERIN**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas, radicado bajo la partida No. 2021-00269-00 que en este despacho adelanta el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del producto de los remanentes que le pueda corresponder al demandado **LENIN ANTONIO MARTINEZ CALDERIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**1.065.373.465** dentro del proceso ejecutivo con medidas previas, radicado bajo la partida No. 2021-00269 que en este despacho adelanta el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO**, contra el mismo demandado, por ser la primera solicitud en tal sentido.

SEGUNDO: LÍBRESE la correspondiente comunicación al Juzgado anteriormente citado, informándole de la decisión tomada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy tres (3) de agosto de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046b59386123a0d13762335e6de254cbd48145bcd6e65be386b5696e5cd071fd**

Documento generado en 02/08/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición realizada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “FUNDASOLCO”, en relación al levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

Palmira – Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1174
RAD. No. 765204003007-2021-00270-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ANGELA MARIA MENDEZ
DDOS: ORFELIA RUIZ RAMIREZ Y JAVIER MARTINEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

El abogado **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, en calidad de Conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, en virtud al acuerdo de pago entre las partes y la aprobación del levantamiento de las mismas; Y como quiera que es procedente, se despachara favorablemente, por lo tanto, se procederá a ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solo en relación al demandado **JAVIER MARTINEZ**.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solo en relación con el demandado **JAVIER MARTINEZ**.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a85a37b322c7da88a0a90a049e31a8e360a4fe4008c11e33cc93cc2d241ad5**

Documento generado en 02/08/2023 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar.

Palmira – Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1175
RAD. No 765204003007-2022-00258- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ**, consistente en el embargo y retencion de la quinta parte que exceda del salario del mismo; Y como quiera que procedente, se procedera a ello.

Asi las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devengue el demandado **DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.704.448, como empleado de la Empresa **AQUAOCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: **LÍBRESE** el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicha Empresa, informandole la decision tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64.500.000,00) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f1f8f6f79a95d0bc0420dd18c51cbfcdefdb93919b0aff9afffc09218cef4**

Documento generado en 02/08/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar.

Palmira, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1176
RAD. No 765204003007-2022-00338- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BLANCA IRENE GUERRERO DIAZ
DDOS: HORACIO MARROQUIN Y LUZ STELLA SAMBONI
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **LUZ STELLA SAMBONI**, consistente en el embargo y retencion de la quinta parte que exceda del salario de la misma; Y como quiera que procedente, se procedera a ello.

Asi las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devengue la demandada **LUZ STELLA SAMBONI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.600.453, como empleada de la **Empresa de Seguridad “SEGURCOL”**

SEGUNDO: **LÍBRESE** el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicha Empresa, informandole la decision tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00) M/CTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 087 de hoy tres (3) de agosto de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a341e42f29e27525a2fe030032cb24997ee72380a55902e76446ae728e90196d**

Documento generado en 02/08/2023 10:56:08 AM

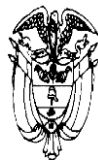
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión, atendiendo que el superior jerárquico nos asignó la competencia al resolver un conflicto de competencia. Palmira (V), Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1180

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00111-00
Demandante. BANCOLDEX S.A.
Demandado. INDUSTRIA COLOMBIANA DE SALSAS Y SAZONADORES
S.A.S.

G

Palmira - Valle, Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, que dispuso dirimir un conflicto de competencia, asignándole el conocimiento a este Estrado Judicial, motivo por el cual se obedecerá y cumplirá lo dispuesto.

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLDEX S.A.** en contra de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SALSAS Y SAZONADORES S.A.S.**, se establece que reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia del veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **BANCOLDEX S.A.** en contra de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SALSAS Y SAZONADORES S.A.S.**

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 087 de agosto tres (3) de 2023,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f4613409292fb9ccda81af73a65b2734b5c43ce9fd9ca2fd89a50f7446abe542
Documento generado en 02/08/2023 03:57:08 PM

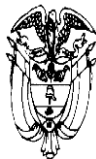
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1181

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00230-00
Demandante. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado. GEOVANNY ARANGO ARIZA CC. 94.319.746
G

Palmira - Valle, Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **GEOVANNY ARANGO ARIZA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **GEOVANNY ARANGO ARIZA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ No. 52746038

1. Por el saldo de la obligación contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 5'335.541,00 (MCTE)**.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 087 de agosto tres (3) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1867e0f443b23db9b834193a91a4833e4dd869feaebcf99ac46de8cb413160d1
Documento generado en 02/08/2023 03:57:10 PM

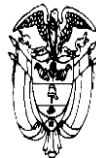
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1176

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007-2023-00244-00
Demandante.	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
	NIT. 805.025.964-3
Demandado.	GLAYDS HERNANDEZ GONZALEZ CC. 31.134.206
G	

Palmira - Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **GLAYDS HERNANDEZ GONZALEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe indicar cómo liquida los intereses remuneratorios, es decir cuál es el guarismo que utilizó para obtener el resultado, es decir, tasa efectiva anual y/o mensual utilizada, capital sobre el cual liquida, periplo y demás elementos que utilizó para liquidar dicho concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **GLAYDS HERNANDEZ GONZALEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 087 de agosto tres (3) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e5320284c4b89d6a6ce68b285d023b5ee22798dfb82bfdd2827ddd3cc4d79baa
Documento generado en 02/08/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1177

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007-2023-00247-00
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado.	JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ CC. 1.112.219.819
	MARNOLY BARRIENTOS VARGAS CC. 29.707.297

G

Palmira - Valle, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ Y MARNOLY BARRIENTOS VARGAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. De la escritura publica No. 1729 del 18 de mayo de dos mil dieciséis se evidencia que fue otorgada por el Dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON** en su condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, confirió el poder a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, empero no se acreditó que fungiera dicha facultad.

2. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

3. Deberá aclarar por qué esta notificando a los demandados en la ciudad de Palmira (V), empero del anexo contentivo de “Poder Especial” dado por estos a la señora **FRANCINE LAMBERT VILLAMIZAR** se visualiza que los ejecutados se encuentran domiciliados en “Londres”, inclusive, del sello de reconocimiento de firma se consigna que es expedido por el Consulado General de Colombia Londres – Reino Unido.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ Y MARNOLY BARRIENTOS VARGAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 087 de agosto tres (3) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2d45e82f97a62dfb23c071beb6ab0e4ded3822524748ccacddd0c00a4bf94ba7**
Documento generado en 02/08/2023 05:47:28 PM

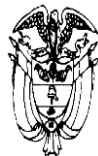
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1178

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00248-00
Demandante. MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI
Demandado. CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES
CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA

G

Palmira - Valle, Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI** en contra de **CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES Y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para notificación.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, debido a que el asunto que aquí versa es sobre determinar si se cumplen o no con las causales de terminación del contrato de arrendamiento, más no la iniciación del proceso ejecutivo con el que se persiga el cobro de unas sumas de dinero legalmente reconocidas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI** en contra de **CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES Y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 087 de hoy agosto tres (3) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2fb7ccbbea323dd7b55b6f191a920172263be0c0b1f9047163d4ade095a1514e
Documento generado en 02/08/2023 03:57:15 PM

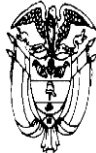
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1179

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00249-00
Demandante: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA S.A.S.
NIT. 891.303.185-8
Demandado: CTP POLICROMIA DIGITAL S.A. NIT. 901.005.547-8
G

Palmira - Valle, Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho al estudiar la procedencia de librar o abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso ejecutivo promovido por **CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA S.A.S.** en contra de **CTP POLICROMIA DIGITAL S.A.**, se visualiza que el objeto de ejecución son tres (03) facturas electrónicas de ventas (No. 12671, No. 12677 y No. 12678), como base de ejecución, pretendiéndose que las mismas cumplen con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, se indica no haberse pagado su valor.

Cabe recordar que la apertura de todo juicio compulsivo exige, de entrada, que al presentar la demanda se aporte documento proveniente del deudor o de su causante, que constituya plena prueba en su contra y contenga una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.), pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignadas, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto del número, cantidad y calidad objeto de la obligación, así como de las personas que intervinieron en el acuerdo.

De la **expresividad** se puede decir que en el legajo esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto

de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el instrumento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.

Y la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

Consecuente con lo anterior, el mandamiento se produce siempre y cuando se acompañe a la demanda un documento que preste mérito ejecutivo (Art. 430 C.G.P.), es decir, que reúna las características mencionadas y se constate la fuerza ejecutiva e idoneidad que le permita constituirse en el fundamento de la orden de pago que se deba proferir.

Los títulos valores para ser considerados como tal deben reunir unos requisitos generales y otros especiales, los de carácter y estirpe general son aquéllos comunes a todos los títulos valores, a saber: el derecho que el título incorpora y la firma de quién lo crea, consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio.

La factura se encuentra prevista y reglamentada, en su orden, en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto No. 3327 de 2009, allí se contempla lo inherente al trámite cuando el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptarla de manera inmediata, el término dentro del cual el comprador o beneficiario puede hacer uso de las posibilidades que la ley le concede y la consecuencia jurídica cuando no opera ninguno de los eventos señalados.

A su vez, el artículo 773 del Código de Comercio –modificado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008- señala que **“el comprador o beneficiario del servicio *deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico*”.**

Igualmente, precisa que **“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, *indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*”.**

Y el inciso 3º, modificado a su turno por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, señala que **“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción*” (se subraya y resalta).**

Ahora, revisados cada una de los documentos con los que pretende la parte actora que se libere la orden de pago, se evidencia que se tratan de facturas electrónicas, cuyo origen y custodia debe subsumirse dentro de la regulación creada especialmente para ello, sin que se proceda a desnaturalizar la literalidad y su autonomía pretendiendo edificarlo como cualquier otro título ejecutivo.

En efecto, revisadas las facturas Electrónicas de Venta base de la ejecución, No. 12671, No. 12677 y No. 12678, dan cuenta de ser validadas ante la **DIAN**, con la asignación propia del **CUFE** que individualiza a cada una de ellas, y que al ser consultadas en **RADIAN**, se evidencia su existencia electrónica, sin embargo, ello no resulta suficiente para librar mandamiento de pago, debido a la ausencia del requisito de inscripción de la **ACEPTACIÓN**, sea **TÁCITA** o **EXPRESA**, como puede apreciarse:

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 12671,

COD CUFE:

63c9c28a62dc64adab43a6fc2d80ea4d72421a98595056be5b7f0e1cd454b34a6f2d89a87d25f0ba2c111de6c7dd8012

VALIDACIÓN RADIAN:

Factura electrónica



CUFE:
63c9c28a62dc64adab43a6fc2d80ea4d72421a98595056be5b7f0e1cd454b34a6f2d89a87d25f0ba2c111de6c7dd8012

Factura electrónica

Folio: 12671

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 23-12-2022

[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 891303185 Nombre: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA Y CIA S. EN C.A.	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 901005547 Nombre: CTP POLICROMIA DIGITAL SAS	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$4,602,722 Total: \$28,827,572
--	---	---

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA Y CIA S. EN C.A.

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 12677,

COD CUFE:

93726d83b32c5b7fb5db7b83a0d43e73daf0141a19b52ed33218f73fba46a10d93571bd9617e1629dde6a9fb2b6146be

VALIDACIÓN RADIAN:

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	CONCEPTO DE CORRECCIÓN	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 891303185	NIT: 901005547	Código: 1	IVA: \$5,519,211
Nombre: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA SAS	Nombre: CTP POLICROMIA DIGITAL SAS	Descripción: Devolución parcial de los bienes y/o no aceptación parcial del servicio	Total: \$34,567,711

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA SAS

Validaciones del documento	
Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Referencias del documento						
Tipo de documento	Fecha	Descripción	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
Factura electrónica	2022-12-28		891303185	CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA Y CIA S. EN C.A.	901005547	CTP POLICROMIA DIGITAL SAS

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 12678,

COD CUFE:

ac87fb83318d1afede6799fe8ae99bb5808b030d5f5d275d424e424cb2ff863b2ccd0537c6d4958a5f1980bdb6fa5936

VALIDACIÓN RADIAN:

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 891303185	NIT: 901005547	IVA: \$7,199,129
Nombre: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA Y CIA S. EN C.A.	Nombre: CTP POLICROMIA DIGITAL SAS	Total: \$45,089,279

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA Y CIA S. EN C.A.

Validaciones del documento	
Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Téngase en cuenta que cada una de las facturas objeto de análisis, al ser consultada en el aplicativo **RADIAN** <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> arroja como resultado su existencia, el estado de la factura, su legítimo tenedor, los datos del emisor y el receptor, así como el valor del instrumento, incluso, la representación gráfica que posee la totalidad de la información del instrumento.

Sin embargo, en el **RADIAN** ninguna de las facturas posee registrados **EVENTOS ASOCIADOS**, lo que impide tener algún registro de trazabilidad de la factura alguna, reclamación o devolución de la mercancía, o

rechazo de los valores de la factura, lo cierto es que tampoco se incluyó la **ACEPTACIÓN** tácita o expresa, necesaria para validar la existencia de la factura electrónica como título valor.

En efecto con la Resolución No.015 de 2021, en la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor, resaltando que el artículo 7, estableció los requisitos para la inscripción en el **RADIAN** de la factura electrónica de venta como título valor, los siguientes:

- “1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.*
- 2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.*
- 3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.*
- 4. Recibo del bien o prestación del servicio.*
- 5. Aceptación expresa, aceptación tácita o reclamo de la factura electrónica de venta”*

Por otra parte, el anexo técnico de la Resolución 012 de 2021, da cuenta de los requisitos para el registro para la circulación de la factura electrónica de venta como título valor – **RADIAN**, en su artículo 6.5.1.4.2., sobre el evento de Aceptación tácita:

- “1. Número del evento.*
- 2. CUDE del evento.*
- 3. CUFE de la factura electrónica de venta que se acepta tácitamente.*
- 4. Fecha y hora de generación de la aceptación tácita.*
- 5. Apellidos y nombre o razón social del Emisor o facturador electrónico que expide la aceptación tácita.*
- 6. Tipo y número de documento o NIT del Emisor o facturador electrónico que expide la aceptación tácita.*
- 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio y el numeral 1 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se deberá dejar una indicación expresa de la factura electrónica de venta.*
- 8. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita de la factura electrónica de venta en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*
- 9. De conformidad con lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio, se deberán indicar los apellidos y nombre o razón social del adquirente/deudor/ aceptante que emite la aceptación expresa.*
- 10. Firma digital del emisor o facturador electrónica que emite la aceptación tácita”.*

Es importante resaltar, que llegado el caso que el comprador o adquirente del servicio o producto no lo haga, corresponde al emisor o facturador, proceder a dejar la respectiva anotación para perfeccionar la aceptación tácita del instrumento.

De cara a lo expuesto anteriormente, el Decreto 1154 de 2020, artículo 2.2.2.5.4, parágrafo 2º estableció que “**El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento**”, para lo cual, según informativo de la página web de la DIAN le fue asignado el código de evento 034, sin que tal presupuesto se encuentre consignado en las consultas del aplicativo, como se indicó anteriormente.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en la normatividad previamente señalada, como es el evento de la **ACEPTACION TÁCITA** o **EXPRESA** el Despacho **DENEGARÁ** el mandamiento de pago deprecado. Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA S.A.S.** en contra de **CTP POLICROMIA DIGITAL S.A.**

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en el presente procesa, al abogado **WILSON GOMEZ LOZANO** de conformidad al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 087 de agosto tres (3) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2778d75ec9ec39a9167876ae088d05aefcbd95c0e67c4d1f6e52e3b1a1f09fca**
Documento generado en 02/08/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>